Apuntes sobre la actualidad Fiscal

Febrero 2014

Sumario:

1. *RD-LEY16/2013, 20 DE DICIEMBRE, FOMENTO DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL Y FLEXIBILIDAD EN EL TIEMPO DE TRABAJO*

2. *CUESTIONES LABORALES RECOGIDAS EN LA LEY 20/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014*

3. *DETERIORO DE VALOR DE ACTIVOS: NORMAS PARA CALCULARLOS E INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES*

4. *COMUNICACIÓN DE DATOS DEL PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO A SU PAGADOR O DE VARIACIÓN DE LOS DATOS PREVIAMENTE COMUNICADOS*

5. *CALIFICACIÓN EN EL IRPF DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR UN TRABAJADOR DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE A SU VEZ ES ADMINISTRADOR DE LA MISMA*

6. *CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA UNILATERAL EN FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN, EN GARANTÍA DE UN APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO O DE SUSPENSIÓN.*

7. *NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES*

- **RD-LEY16/2013, 20 DE DICIEMBRE, FOMENTO DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL Y FLEXIBILIDAD EN EL TIEMPO DE TRABAJO**

1.- Principales novedades relativas al contrato a tiempo parcial:

-Debe constar en el contrato la jornada en horas (diarias, semanales, mensuales o anuales) y su distribución horaria. Si no se hace así, se entenderá que el contrato es a jornada completa (salvo que se demuestre vía prueba que realmente era parcial).

-Se elimina la preferencia de acceso a un puesto a tiempo completo del mismo grupo profesional o categoría para los trabajadores que hubieran convertido su contrato tiempo completo en contrato a tiempo parcial o que hubieran trabajado durante 3 o más años a tiempo parcial.

Se eliminan las **horas extras** en los contratados a tiempo parcial, salvo para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes.

Horas Complementarias

-Se flexibilizan las horas complementarias (HC), y se permite ampliar la jornada a tiempo parcial con horas complementarias pactadas y con horas complementarias aceptadas voluntariamente.

-Prohibición de horas complementarias en contratos temporales o indefinidos inferiores a 10 horas semanales (o 2 diarias, 43 mensuales, etc.).

-Máximo de horas complementarias según Estatuto de los Trabajadores (ET): 30% sobre la jornada ordinaria (anteriormente solamente se permitía el 15%), ampliable al 60% según convenio colectivo (esto no ha cambiado). Además del pacto de HC, el empresario podrá ofrecer el trabajador la posibilidad de hacer más HC "voluntarias", con un límite del 15% adicional a la jornada de trabajo (ampliable a 30% según convenio colectivo).

-Preaviso para notificar al trabajador la necesidad de horas complementarias: 3 días (antes era 7), salvo que el convenio prevea un preaviso inferior.

-El empresario debe llevar un registro de jornada de los trabajadores a tiempo parcial, totalizarlo mensualmente y entregar copia al trabajador junto con la nómina, detallando las horas realizadas de cada tipo. El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años. Si no se lleva dicho registro, el contrato se entenderá realizado a jornada completa, salvo prueba en contrario.

-Esta normativa no se aplica a los trabajadores con pactos de horas complementarias ya firmados, salvo que por pacto entre las partes se vuelva a firmar dicho pacto sometiéndose ambas a la nueva normativa.

2.- Período de prueba

El periodo de prueba de los contratos de duración determinada del art. 15 del ET (obra o servicio determinado, interinidad y eventuales) de duración NO superior a 6 meses, no podrá exceder de 1 mes, salvo que el convenio colectivo prevea otra cosa.

Se amplían los supuestos en que procede la interrupción del periodo de prueba, al riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y paternidad, adicionales a las que ya existían.

Los periodos de prueba concertados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma continuarán rigiéndose por la normativa legal conforme a la que se celebraron.

3.- Jornada irregular

La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legal o pactada (bolsa de horas) será exigible según lo acordado en convenio colectivo o, a falta de éste, por acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores.

En defecto de pacto, las diferencias deberán quedar compensadas en el plazo de 12 meses desde que se produzcan.

4.- Reducción de jornada por cuidado de hijo

Se amplía de 8 a 12 años el período de dicha reducción.

5.- Contrato de apoyo a los emprendedores

Este contrato, con período de prueba de un año, se podrá firmar también con trabajadores a tiempo parcial (hasta ahora solamente se podía a tiempo completo). Los incentivos fiscales para la empresa se reducirán proporcionalmente a la jornada.

6.- Contratos de prácticas en Etts

Se autoriza a las ETTS para que, de la misma forma que ya celebran contratos para la formación y el aprendizaje, puedan celebrar contratos en prácticas para su puesta a disposición a las empresas usuarias.
Se extienden las bonificaciones por transformación en indefinidos de los contratos de trabajo en prácticas a las empresas usuarias que, sin solución de continuidad, concierten un contrato de trabajo indefinido con los trabajadores en prácticas cedidos por una empresa de trabajo temporal.

7.- Novedades en materia de cotización a la seguridad social

7.1- Reducción cotizaciones desempleo en contratos temporales a tiempo parcial (Régimen general)

Dicha cotización pasará a ser del 6,70% para la empresa (antes era 7,70%).

7.2- Bases de Cotización a la seguridad social (Régimen General)

Conceptos EXCLUIDOS de la Base de Cotización:

Los **gastos de locomoción** del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo, cuando utilice medios de transporte público, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.

También, los **gastos de locomoción no comprendidos en el apartado anterior**, así como para **gastos normales de manutención y estancia** generados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual y del que constituya su residencia, en los límites previsto en la normativa del IRPF.

También, las prestaciones de SS, las **mejoras de las prestaciones por IT** concedidas por las empresas, las asignaciones por **gastos de estudios** dirigidos a la actualización, capacitación o reciclaje del personal, cuando tales estudios vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

El Plus Transporte o Distancia pasa a cotizar en todos los casos.

Las empresas deberán comunicar a la TGSS en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización y aunque resulten de aplicación bases únicas.

7.3- Cambios en la Base Mínima de cotización de los Autónomos

Si en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea tuviera contratado a su servicio a 10 o más empleados en el Régimen General su base mínima de cotización para el ejercicio siguiente tendrá una cuantía igual a la del Grupo de Cotización 1 del Régimen General.

También, se aplicará para los RETA societarios (DA 27 LGSS) y los RETA de sociedades laborales (art. 21.3 L Soc. Laborales), salvo aquellos que causen alta inicial en ese mismo ejercicio, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

8.- Contrato para la formación y aprendizaje

Se amplía el plazo para la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional hasta el 31/12/2014.

- **CUESTIONES LABORALES RECOGIDAS EN LA LEY 20/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014**

1.- Topes de las bases de cotización y tipos aplicables

El tope máximo de la base de cotización para aquellos Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado a partir de 1 de enero de 2014 en la cuantía de 3.597,00 euros mensuales (aumento del 5 %).

Come tope mínimo se fijan la cuantías del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto.

Se mantienen los tipos de cotización por contingencias comunes del año 2013 (salvo el tipo por desempleo que se reduce un 1% para los contratos temporales a tiempo parcial, novedad introducida por el RDL 16/2013)

La Disposición Final Décima Novena de la Ley de Presupuestos establece los Tipos de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (se reducen algunos tipos de algunos CNAES).

2. Cotización de Trabajadores Autónomos

Las bases máximas y mínimas mensuales en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) para el año 2014 son de 3.597,00 euros y 875,70 euros, respectivamente.

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2013 y lo vayan a hacer en el 2014, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad, y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.215,41 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2014.

3.-SMI

El salario mínimo interprofesional para cualquier tipo de actividad queda fijado para el ejercicio 2014 en:

-9.034,20 euros / año
-645,30 euros / mes
-21,51 euros / día

4.- Fondo de Garantía Salarial

Queda sin efecto el resarcimiento parcial de la indemnización (8 días de salario por año trabajado) en supuestos de despidos objetivos individuales y en despidos colectivos para trabajadores con contrato indefinido en empresas de menos de veinticinco trabajadores.

5.- Aplazamiento de la ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Prevista por la Disposición Adicional Quincuagésima Octava de la Ley General de la Seguridad Social, según la cual, la protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales pasará a formar parte de la acción protectora obligatoria de todos los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social. Hasta entonces, esto es, hasta el 1 de enero de 2015, seguirá vigente el régimen jurídico existente al 31 de diciembre de 2012.

6.- Aplazamiento de la entrada en vigor de la ampliación del permiso de paternidad

La entrada en vigor de la Ley que ampliaba a cuatro semanas la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción y acogida, se aplaza hasta el día 1 de enero de 2015.

7.- Revalorización de las pensiones públicas para 2014

Con carácter general la revalorización de las pensiones públicas para 2014 se fija en un 0,25%, desarrollado por Real Decreto 1045/2013, de 27 de diciembre (BOE de 30 de diciembre).

• DETERIORO DE VALOR DE ACTIVOS: NORMAS PARA CALCULARLOS E INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (I.C.A.C.) mediante Resolución de 18 de septiembre de 2013, aprobó las normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro de valor de los activos (inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias, activos financieros y existencias), con entrada en vigor el día 1 de enero de 2014 y que será de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha, normas que desarrollamos a continuación.

Aspectos destacables de la resolución:

Ámbito de aplicación obligatoria: La norma resulta obligatoria para todas las empresas, con independencia de su forma jurídica, tanto en la formulación de las cuentas anuales individuales como consolidadas.

Definición de deterioro de valor: El deterioro es la pérdida estimada de valor de un activo que pone de manifiesto la dificultad de recuperar, a través del uso, su venta

u otra forma de disposición, la totalidad de su valor contable. El límite es el importe recuperable del activo, siendo éste el mayor de:

- Valor razonable del activo deducidos sus costes de venta; entre partes interesadas y debidamente informadas, con independencia mutua.

- Valor en uso del activo, esto es, valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados por su utilización, enajenación u otra forma de disposición actualizados a un tipo de interés de mercado sin riesgo (un ejemplo de tipo de interés de mercado sin riesgo lo sería la rentabilidad ofrecida por el Tesoro Público a un plazo de diez años).

La resolución da una serie de criterios y aspectos a considerar para la estimación de los flujos de efectivo futuros, así como de los puntos que incluirán y de qué puntos cuya inclusión no son aceptables. También concreta las tasas de descuento a aplicar como punto de partida y los ajustes a realizar a las mismas. Por último indica las técnicas de valor actual para calcular dicho valor en uso y asimismo, da indicaciones para identificar la unidad generada de efectivo a la que pertenece un determinado activo.

Estimaciones. El uso de estimaciones no menoscaba la fiabilidad de las cuentas anuales; éstas deberán ser prudentes en especial en condiciones de incertidumbre y realizadas con imparcialidad y objetividad, limitando las consideraciones subjetivas y datos no observables o contrastables.

Inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible

Norma general: Como norma general el test de deterioro sólo es obligatorio cuando existan indicios o evidencia objetiva del mismo, y deberá hacerse elemento a elemento, salvo que proceda un análisis colectivo.

Hechos o circunstancias indicativas de que el valor de un activo se ha deteriorado (relación no exhaustiva):

- Cambios significativos en el entorno tecnológico, regulatorio, legal, competitivo o económico en general.

- Disminución significativa del valor razonable del activo, superior a la esperada.

- Incremento de tipos de interés de mercado que afecten al tipo de descuento utilizado para el cálculo del valor en uso.

- El valor en libros de los activos netos es mayor que su capitalización bursátil.

- Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo, no prevista a través del sistema de amortización.

- Existencia de dudas razonables del rendimiento técnico y económico del activo (a modo de ejemplo, cese o reducción de la demanda del producto o servicio prestado por el activo).

- En el caso de activos subvencionados, cuando se tenga que reintegrar la subvención.

Fondo de comercio: Se deberá comprobar al menos anualmente. Se distribuirá, desde su fecha de adquisición, entre cada una de las unidades generadas de efectivo (U.G.E.) de la empresa adquirente, que se espera se beneficien de las sinergias de la combinación de negocios. Se contabilizará la baja del fondo de comercio antes de reconocer una pérdida por deterioro en otro elemento patrimonial de la U.G.E.

Activos comunes: Tales como edificios de sedes centrales y el centro de proceso de datos, al no generar entradas de efectivo de manera independiente, sólo podrán ser calculados por la dirección de la empresa cuando haya decidido su enajenación.

Evaluación de que la pérdida ha revertido. Una vez reconocida la pérdida por deterioro, al menos al cierre de cada ejercicio, se deberá evaluar si existe algún indicio de que dicha pérdida ya no existe o pudiera haber disminuido. En tal caso, deberá estimarse de nuevo el importe recuperable.

Activos financieros

En relación a la evidencia del deterioro son datos observables, entre otros:

- Dificultades financieras significativas del emisor o del obligado.

- Probabilidad de que el deudor entre en una situación concursal o cualquier otra situación de reorganización financiera.

- La desaparición de un mercado activo para el activo en cuestión.

- Un descenso prolongado durante un año y medio o significativo en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio. Se entiende que es significativo si la cotización de la acción en un mercado activo cae un cuarenta por ciento con respecto a la valoración inicial del activo o valor medio ponderado por grupos homogéneos.

Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas: Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las estimaciones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la empresa participada o, en su caso, el patrimonio neto consolidado, corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Existencias

Los importes a comparar son el precio de adquisición o coste de producción, con el valor neto realizable o valor razonable, entendiendo este último como el importe que la empresa espera obtener por su enajenación en el mercado, en el curso normal del negocio, deduciendo los costes estimados necesarios para llevarla a cabo, así como, en el caso de materias primas y de los productos en curso, los costes estimados necesarios para terminar su producción, construcción o fabricación.

Información a incluir en la memoria:

Para cada clase de activos o grupo de activos con similar naturaleza y utilización en las actividades de la empresa o U.G.E.:

- El importe de las pérdidas reconocidas en el resultado del ejercicio, así como de las reversiones.

- Descripción de la U.G.E.: si se trata de una línea de productos, de una fábrica, de un área geográfica, etc.

- Los eventos o circunstancias que han llevado a su reconocimiento o a la reversión, el importe de la pérdida, el importe recuperable indicando si es valor en uso o valor razonable menos costes de venta. Para este último caso, las técnicas de valoración empleadas, si son uniformes y si es el valor en uso, las tasas de descuento utilizadas.

COMUNICACIÓN DE DATOS DEL PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO A SU PAGADOR O DE VARIACIÓN DE LOS DATOS PREVIAMENTE COMUNICADOS

Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2013, del Departamento de Gestión Tributaria (BOE del día 3 de enero de 2014), se ha aprobado un nuevo modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de variación de los datos previamente comunicados o que deban comunicarse a partir de uno de enero de 2014.

La necesidad de aprobar un nuevo modelo 145 viene dada por las recientes modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que afectan a determinados contenidos de la comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador, siendo dichas modificaciones las siguientes:

Con efectos desde el uno de enero de 2014:

- Con la finalidad de reducir las cargas administrativas, se ha suprimido la obligación de aportar el testimonio literal de la resolución judicial determinante de la pensión compensatoria al cónyuge y de las anualidades por alimentos en favor de los hijos, respectivamente, siendo suficiente, por consiguiente, la simple comunicación de las cuantías fijadas judicialmente por estos conceptos para que el pagador de rendimientos del trabajo las pueda tener en cuenta en el cálculo del tipo de retención aplicable al perceptor que esté obligado al pago de aquellas.

- Se suprime la obligación del pagador de conservar a disposición de la Administración Tributaria, los documentos aportados por el perceptor de rendimientos para justificar su situación personal y familiar.

Con efectos desde el uno de enero de 2013:

- Se adecúa la redacción del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF) al régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, por lo que se adapta la comunicación en lo referente a la toma en consideración de dicha deducción a efectos de la determinación del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo y de la regularización del mismo.

- Se establece que no será preciso que se reitere al mismo pagador la comunicación por aquellos contribuyentes que, teniendo derecho a la aplicación de la reducción de dos enteros del tipo de retención cuando la cuantía total de las retribuciones sea inferior a 33.007,20 euros y el contribuyente hubiese comunicado a su pagador que destina cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, hubiesen comunicado esta circunstancia con anterioridad a uno de enero de 2013.

Forma de acusar recibo por parte de la persona o entidad pagadora de la comunicación de datos presentada por el perceptor de rentas del trabajo

En aras al principio de seguridad jurídica, se explicita la forma de acusar recibo por parte de la persona o entidad pagadora de la comunicación de datos que le haya sido presentada por el perceptor de las rentas del trabajo, mediante la devolución a éste del ejemplar del modelo 145 previsto a tal efecto, una vez cumplimentado el apartado 7 del mismo (casilla "acuse de recibo").

• CALIFICACIÓN EN EL IRPF DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR UN TRABAJADOR DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE A SU VEZ ES ADMINISTRADOR DE LA MISMA

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante evacuada el pasado 27 de noviembre de 2013 (CV3464-13) califica las retribuciones percibidas por una trabajadora de una sociedad limitada y administradora de la misma. La consulta efectuada hacía referencia a la calificación correspondiente a las retribuciones satisfechas por la sociedad por uno y otro concepto y retenciones correspondientes así como la cantidad que debe imputarse como retribución de administrador en caso de que el cargo sea gratuito.

En su respuesta, la Dirección General de Tributos, que lo hace según sus propios términos de "una forma genérica o abstracta" concluye:

- La totalidad de las retribuciones percibidas por el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, son rendimiento del trabajo para el perceptor con un tipo de retención aplicable actualmente del 42 por 100.

- Si la sociedad no satisface al administrador ninguna cantidad por el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, y si el cargo es gratuito (por estatutos sociales), aquél no debe imputarse ninguna retribución en tal concepto en su declaración del IRPF.

- A las cantidades satisfechas por la sociedad por la prestación de servicios distintos a los que derivan del ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador y que tengan la naturaleza de rendimientos del trabajo en el IRPF, les será de aplicación el tipo de retención que resulte de las reglas establecidas en el artículo 86 del Reglamento del Impuesto.

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA UNILATERAL EN FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN, EN GARANTÍA DE UN APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO O DE SUSPENSIÓN.

Una reciente Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central para unificación de criterio, de fecha 3 de diciembre de 2013, viene a fijar la tributación de la constitución de hipoteca unilateral en favor de la Administración, en garantía de un aplazamiento/fraccionamiento o de suspensión de deudas tributarias.

En dicha Resolución se especifica que en la tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados debe diferenciarse:

- Si el deudor es sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), la operación estaría sujeta pero exenta del IVA, y por consiguiente no sujeta a ITP y AJD, en su modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Entonces se aplicaría dicho impuesto en su modalidad de Actos Jurídicos Documentados, cuota gradual, siendo sujeto pasivo del impuesto el acreedor hipotecario, esto es, el organismo público, al que resultarán de aplicación las exenciones subjetivas del impuesto.

- Si el deudor es un particular, no sujeto pasivo del IVA, se trata de una operación sujeta al ITP y AJD, siendo sujeto pasivo del impuesto el acreedor hipotecario, esto es, el organismo público al que resultarán de aplicación las exenciones subjetivas del impuesto.

- Si no se acepta la hipoteca, la operación tributaría por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuota gradual, resultando sujeto pasivo la Administración, quedaría exenta por las exenciones subjetivas del impuesto.

NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Mediante el Real Decreto-ley 1/2014, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas se introducen algunas novedades, con efectos desde el día 26 de enero de 2014, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Sociedades que comentamos seguidamente.

Impuesto sobre el Valor Añadido: El tipo impositivo de las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador, y de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte

efectuadas por sus autores o derechohabientes y empresarios no revendedores con derecho a deducción íntegra del impuesto soportado, pasa del 21 al 10 por 100.

Impuesto sobre Sociedades: Se establece que el tipo de retención general en dicho impuesto sea el 21 por 100 desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2014

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Modelo 145 de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo
Resolución de 17 de diciembre de 2013, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de enero de 2011, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados.
Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 3 de 3 de enero de 2014.

Convenio entre el Reino de España y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio
Instrumento de Ratificación del Convenio entre el Reino de España y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Buenos Aires el 11 de marzo de 2013.
Jefatura del Estado. B.O.E. número 12 de fecha 14 de enero de 2014.

Medidas tributarias. Corrección de errores del Real Decreto 960/2013
Corrección de errores del Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 19 de 22 de enero de 2014.

Medidas económicas. Modificaciones en el IVA y en el Impuesto sobre Sociedades
Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas.
Jefatura del Estado. B.O.E. número 22 de 25 de enero de 2014.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Medidas tributarias
Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura.
B.O.E. número 12 de 14 de enero de 2014.

Presupuestos
Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.
B.O.E. número 22 de 25 de enero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Medidas financieras
Ley 4/2013, de 6 de noviembre, de autorización de endeudamiento como consecuencia del incremento de déficit autorizado para 2013.
B.O.E. número 13 de 15 de enero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Presupuestos
Ley 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2014.
Medidas fiscales y administrativas
Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2014.
B.O.E. número 13 de 15 de enero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS
Días inhábiles
Decreto 57/2013, de 20 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2014 a efectos de plazos administrativos.
B.O.E. número 15 de 17 de enero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
Presupuestos
Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

Medidas fiscales y administrativas
Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
B.O.E. número 16 de 18 de enero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Presupuestos
Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.
B.O.E. número 18 de 21 de enero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS
Actividades económicas
Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
Presupuestos
Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014.
B.O.E. número 20 de 23 de enero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Presupuestos

Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.

Medidas tributarias, administrativas y de función pública

Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.

B.O.E. número 22 de 25 de enero de 2014.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2014

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

* Enero 2014. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Enero 2014. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

* Cuarto trimestre 2013. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.
* Declaración anual 2013. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Modelo 199.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

* Enero 2014. Autoliquidación. Modelo 303.
* Enero 2014. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
* Enero 2014. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
* Enero 2014. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
* Enero 2014. Operaciones asimiladas a las exportaciones. Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Enero 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 410.
* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 411.
* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 412.
* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 418.
* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 419.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

* Autoliquidación correspondiente al mes anterior. Modelo 460.
* Declaración de operaciones accesorias al mes de enero. Modelo 461.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

Declaración anual 2013. Modelo 345.

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

* Declaración anual 2013. Modelo 346.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

* Enero 2014. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

* Noviembre 2013. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
* Noviembre 2013. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
* Enero 2014. Grandes Empresas. Modelo 560.
* Enero 2014. Modelos 566, 581.
* Enero 2014 (*). Modelos 570, 580.
* Cuarto trimestre 2013. Excepto Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557,558.
* Cuarto Trimestre 2013. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

* Cuarto Trimestre 2013. Pago fraccionado. Modelo 583.

HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:
Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.

Si el ejercicio no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

* Declaración anual 2013. Modelo 159.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

* Año 2013. Modelo 184.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

* Año 2013. Modelo 347.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

* Declaración-liquidación correspondiente el mes de enero. Modelo 430.